

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

4362

Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se convoca la clasificación de los programas de seguimiento y tecnificación deportiva autonómica de las Illes Balears para el año 2026 y se establece el procedimiento para tramitarlos

La Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears, establece el marco jurídico para el fomento, la planificación y la coordinación de la actividad física y el deporte dentro del ámbito territorial de la comunidad autónoma, y reconoce la función social, educativa y formativa del deporte. En este marco, la planificación y la coordinación de los programas de seguimiento y tecnificación deportiva constituyen instrumentos esenciales para garantizar la detección, el desarrollo y la consolidación de los deportistas con proyección hacia el alto rendimiento.

El artículo 2 de la Ley 2/2023 define el seguimiento deportivo como la etapa previa a la tecnificación deportiva, orientada a la detección y control del talento, y la tecnificación deportiva como la etapa de perfeccionamiento técnico y competitivo previa al alto rendimiento, garantizando la formación integral de las personas deportistas. Estas definiciones legales fundamentan la necesidad de clasificar los programas según su naturaleza y objetivos, a efectos de determinar la valoración y prioridad.

De acuerdo con los artículos 7 y 8 de la Ley 2/2023, corresponde al Gobierno de las Illes Balears la planificación, coordinación e impulso de las políticas deportivas de ámbito autonómico, como también la creación y regulación de los centros de tecnificación deportiva, en colaboración con las federaciones deportivas y el resto de administraciones públicas. Esta atribución competencial justifica la adopción de esta Resolución como instrumento ordinario de planificación anual.

La Resolución de 15 de octubre de 2025 de la presidencia del Consejo Superior de Deportes (en adelante, CSD), por la que se convoca la clasificación de nuevos centros y programas deportivos y la actualización de los existentes dentro del programa Team España Centros para el año 2026, establece el marco de clasificación estatal al cual deben alinearse los programas autonómicos de tecnificación deportiva, asegurando la coherencia con el sistema deportivo estatal.

Con el fin de asegurar una gestión homogénea, eficiente y orientada a la calidad de los programas de seguimiento y tecnificación deportiva, se considera necesario establecer un procedimiento anual de clasificación de los diferentes programas, así como los criterios objetivos que permitan la valoración y prioridad.

Por todo ello, de conformidad con lo que dispone la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

Resolución

1. Convocar la clasificación de los programas de seguimiento y tecnificación deportiva autonómica de las federaciones deportivas de las Illes Balears para el año 2026, de acuerdo con las características y el sistema de clasificación que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.
2. Aprobar los requisitos mínimos de clasificación de los programas de seguimiento y tecnificación deportiva, que figuran en el anexo 2 de esta Resolución.
3. Aprobar los criterios de valoración y puntuación de los programas y de los deportistas, que figuran en el anexo 3 de esta Resolución.
4. Aprobar el procedimiento para la clasificación de los programas y la concesión de las subvenciones correspondientes, que figura en el anexo 4 de esta Resolución.
5. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



También se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 30 de abril de 2026)

El consejero de Turismo, Cultura y Deportes

Jaume Bauzá Mayol

ANEXO 1

Tipo de programas deportivos y sistema de clasificación

1. Objeto y entidades solicitantes

El objeto de esta convocatoria es establecer el procedimiento de clasificación y puntuación de los programas de seguimiento y tecnificación deportiva de carácter federativo de las Illes Balears, a efectos de determinar la valoración y prioridad en el acceso a los recursos, servicios y ayudas de la Dirección General de Deportes (en adelante, DGE) y de la Fundación para el Deporte Balear (en adelante, FEB).

La clasificación de los programas permitirá valorar su idoneidad y establecer una prioridad objetiva para financiarlos mediante la correspondiente convocatoria de ayudas.

La clasificación obtenida constituirá un requisito previo y determinará la prioridad en el acceso a la convocatoria de ayudas correspondiente, sin que implique el reconocimiento automático del derecho a obtener financiación.

Podrán presentar solicitudes a esta convocatoria las federaciones deportivas de las Illes Balears y únicamente en relación con programas de seguimiento o tecnificación deportiva de carácter federativo, de los cuales quedarán excluidos aquellos programas que se desarrollen bajo la gestión directa de la FEB.

2. Tipo de programas deportivos

Los programas deportivos se estructuran en los tipos siguientes:

2.1. Programas de Seguimiento

Se entiende por *programas de seguimiento* el conjunto de actividades mediante las cuales una federación deportiva lleva a cabo la detección, el control, la vigilancia y las actuaciones periódicas puntuales de apoyo a deportistas de las Illes Balears que, por sus condiciones físicas y/o capacidades técnicas y tácticas, destacan dentro de su categoría.

2.2. Programas de Tecnificación Deportiva

Se entiende por *programa de tecnificación deportiva* el conjunto estructurado y planificado de actuaciones técnicas dirigidas a un grupo de deportistas seleccionados por sus resultados y/o proyección hacia el alto nivel, que entrenan de manera integrada y continuada bajo la dirección técnica del entrenador o equipo técnico responsable del programa, con el apoyo de los recursos de la DGE y la FEB para optimizar su desarrollo y facilitar la transición hacia el alto rendimiento. En los deportes individuales, la integración implicará la realización íntegra de las sesiones bajo esta dirección técnica; en los deportes colectivos, la participación tendrá que ser mayoritaria, dado que los deportistas deben desarrollar los componentes tácticos y estratégicos con los clubes respectivos, con los que compiten.

Dentro de este nivel se distinguen las categorías que se desarrollan a continuación, respetando la clasificación del Consejo Superior de Deportes (en adelante, CSD).

2.2.1. Programas de Tecnificación Autónoma (TU)

Son programas tutelados por federaciones deportivas autonómicas, orientados a la detección, seguimiento y desarrollo de deportistas en categorías inferiores y/o absolutas con proyección de rendimiento, y a la progresiva consolidación competitiva en el ámbito nacional. La planificación, dirección técnica y ejecución se aplican de manera coordinada entre la federación autonómica y la FEB.

2.2.2. Programas de Tecnificación Estatal (TE)

Son programas clasificados como Tecnificación Estatal (TE) o Alto Rendimiento (AR) por el CSD, dirigidos a deportistas de categorías inferiores y/o absolutas con proyección de rendimiento principalmente nacional e internacional. Pueden ser:

- Tutelados y ejecutados directamente por las federaciones deportivas españolas. En este caso, la FEB participa en la coordinación territorial, el seguimiento y la evaluación conjunta.
- Tutelados y ejecutados por la FEB en el marco de convenios con las federaciones deportivas españolas. La FEB asume la gestión operativa, la supervisión global y la integración obligatoria de los recursos del centro, siempre en colaboración con las federaciones correspondientes.

3. Características de los programas

Los programas de tecnificación deportiva deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar orientados al perfeccionamiento progresivo del rendimiento deportivo.
- Garantizar la formación integral de las personas deportistas.
- Asegurar y salvaguardar la integridad personal del deportista.
- Disponer de un equipo técnico calificado.
- Disponer de una planificación deportiva anual.
- Incorporar medidas de apoyo médico, valorativo, educativo y de protección de la salud.
- Asegurar la coordinación con la FEB.

4. Criterios de clasificación

- Serán considerados programas deportivos de alto rendimiento y de tecnificación estatal aquellos que sean clasificados así expresamente por resolución del CSD.
- Podrán ser clasificados como programas deportivos de tecnificación autonómica aquellos que reúnan los requisitos mínimos de clasificación (anexo 2) que no hayan sido clasificados por el CSD como programas de alto rendimiento o de tecnificación estatal.
- Podrán ser clasificados como programas de seguimiento aquellos que reúnan los requisitos mínimos de clasificación (anexo 2) y no se ajusten completamente en la definición de programa de tecnificación establecida en el apartado 2.2 de este anexo.

5. Criterios de puntuación de los programas

5.1. Programas de seguimiento

La puntuación de los diferentes programas de seguimiento se hará en función del número de islas en que esté implantado, como se indica en el anexo 3.

5.2. Programas de tecnificación de gestión federativa

La puntuación de los diferentes programas de tecnificación de gestión federativa (anexo 3) tiene como finalidad determinar, de manera equitativa, los aspectos siguientes:

- Número de plazas.
- Dotación económica.
- Prioridad en el acceso al IES CTEIB.
- Prioridad en el acceso a la Residencia Reina Sofía.
- Prioridad de uso de los diferentes recursos de la FEB y la DGE.

Los criterios específicos, las competiciones puntuables y los coeficientes aplicables figuran en el anexo 3.

6. Tipo de deportistas dentro del ecosistema deportivo

El ecosistema deportivo de las Illes Balears está integrado por deportistas con diferentes niveles de desarrollo, rendimiento y vinculación a los programas de tecnificación del Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears (en adelante, CTEIB).

Con el fin de garantizar un sistema transparente, estructurado y alineado con los principios de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, se establece la siguiente clasificación de deportistas dentro del modelo de tecnificación:

6.1. Deportistas integrados por criterio técnico (nivel T1)

Son aquellos deportistas que no cumplen íntegramente los criterios objetivos establecidos, pero que son incorporados en el programa mediante decisión motivada del órgano técnico competente o de la federación autonómica correspondiente, de acuerdo con criterios de proyección, desarrollo evolutivo, potencial de rendimiento o planificación estratégica del programa.

6.2. Deportistas con criterio objetivo integrados en el programa

Son aquellos deportistas que cumplen los criterios objetivos establecidos por el CTEIB y que, en virtud de este cumplimiento, forman parte activa del programa de tecnificación durante el periodo correspondiente.

Estos deportistas se clasifican en diferentes niveles según su nivel de rendimiento y proyección competitiva:

1. Nivel T2 (ámbito nacional)

Deportistas con rendimiento contrastado en el ámbito estatal, con participación y resultados relevantes en competiciones nacionales, y con potencial de progresión hacia niveles internacionales.

2. Nivel T3 (ámbito internacional)

Deportistas con orientación competitiva internacional, integrados o con potencial inmediato de integración en dinámicas de selección nacional, y con resultados o proyección en competiciones internacionales.

La clasificación en estos niveles determina el grado de acceso a los recursos, servicios y medidas de apoyo del programa, así como las exigencias de seguimiento, control y rendimiento establecidas por el CTEIB.

6.3. Deportistas con criterio objetivo no integrados en el programa

Son aquellos deportistas que cumplen los criterios objetivos establecidos por el modelo de tecnificación, pero que no forman parte activa del programa en el periodo correspondiente. Pueden ser del nivel T2 o nivel T3.

6.4. Deportistas integrados por designación de federación nacional de un programa estatal

Son aquellos deportistas incorporados en el programa de tecnificación en virtud de una designación formal de una federación deportiva nacional en el marco de un programa estatal o de alto rendimiento desarrollado en el CTEIB. Estos deportistas podan no disponer de licencia federativa por las Illes Balears. Estos deportistas deberán cumplir los criterios mínimos para ser clasificados como deportistas con criterio objetivo. Pueden ser del nivel T1, T2 o T3.

7. Puntuación individual de los deportistas dentro de los programas de tecnificación

La puntuación individual de los deportistas según los criterios establecidos en el anexo 3 será la que determinará el nivel deportivo del deportista dentro de los programas de tecnificación.

8. Procedimiento

A efectos meramente informativos, el procedimiento para la clasificación de los programas y la concesión de las subvenciones de seguimiento y tecnificación se desarrollará de acuerdo con lo que establece el anexo 4 de esta Resolución, el cual regula las fases de convocatoria, presentación de solicitudes, instrucción y resolución del procedimiento.

ANEXO 2

Requisitos para la clasificación de los programas de seguimiento y tecnificación

La presentación de las solicitudes para participar en este procedimiento comporta la aceptación expreso y formal de lo que establece esta Resolución, así como sus anexos.

Los requisitos y condiciones establecidos en este anexo deben cumplirse desde el momento de la solicitud y deben mantenerse a lo largo de todo el procedimiento.

A. Disposiciones generales de los programas de seguimiento y tecnificación

Se entenderá que, cuando una federación deportiva solicita que se le reconozca un programa deportivo, conoce y acepta lo que establece este anexo, como también el resto de disposiciones aplicables de esta Resolución, y que, en caso de incumplimiento, podrá revocar su clasificación.

A.1. Nivel de seguimiento

Podrán optar a tener un programa de seguimiento reconocido por la DGE aquellas federaciones que cumplan los requisitos mínimos de clasificación (sección B de este anexo). Se podrá solicitar el reconocimiento de un único programa de seguimiento por federación.

Un determinado programa de seguimiento podrá incluir diferentes especialidades de la modalidad deportiva, de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- No será necesario que la especialidad que se lleve a cabo sea la misma en todas las islas.
- Con la dotación económica de cada isla se podrán presentar gastos de distintas especialidades.
- No se podrá solicitar seguimiento de una especialidad en una isla en la que se solicite también programa de tecnificación o en la que este sea gestionado por la FEB. Se considera que el desarrollo de un programa de tecnificación en una isla implica llevar a cabo también el seguimiento en esta isla.
- Los programas de seguimiento irán destinados a deportistas de entre 12 y 17 años. Solo en casos excepcionales y de manera muy justificada, se podrá autorizar la participación de deportistas de otras edades.
- Los programas de seguimiento pueden contar con patrocinios privados externos y con aportaciones de otras instituciones.
- La aportación económica que recibirá el programa por parte de la Dirección General de Deportes o de la FEB solo podrá ir destinada a cubrir los gastos en relación con alguno de estos conceptos:

1. Técnicos.
2. Desplazamientos para concentraciones de seguimiento.

En ningún caso, formar parte de un programa de seguimiento autoriza ni condiciona el hecho de poder acceder a los recursos humanos, materiales y de instalaciones de la Fundación para el Deporte Balear o la Dirección General de Deportes.

A.2. Nivel de tecnificación

Podrán optar a tener un programa de tecnificación reconocido por la DGE aquellas federaciones que cumplan los requisitos mínimos de clasificación (sección B de este anexo).

Se podrá solicitar el reconocimiento de un único programa de tecnificación, que podrá incluir diferentes especialidades de la modalidad deportiva.

El reconocimiento de un programa de tecnificación estará condicionado a la aprobación, por parte de la FEB, de un proyecto que especificará: objetivos, estrategias y acciones temporizadas, así como KPIs (indicadores clave de rendimiento) de valoración, según el modelo establecido por la FEB.

Solo podrán formar parte de los programas de tecnificación deportistas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1. Deportistas que cumplan los requisitos siguientes:
 - Tener nacionalidad española.
 - Haber nacido en las Illes Balears o tener la vecindad administrativa y residencia en cualquier municipio de las Illes Balears, con un mínimo de dos años anteriores a la fecha de valoración.
 - Tener licencia nacional tramitada por una federación de las Illes Balears sin especialidades olímpicas o paralímpicas.
 - Haber competido con la Selección Balear de una manera recurrente siempre que hayan sido convocados por esta.
 - No haber sido expulsado con anterioridad de ningún programa de tecnificación.
 - No estar cumpliendo ningún tipo de sanción inhabilitante por infracción de cualquier código disciplinario deportivo.
 - Tener 14 años o más cumplidores dentro de la temporada/año en curso.





- Deportistas que no cumplan alguno de los requisitos anteriores pero que la federación correspondiente motive la inclusión en el programa, de acuerdo con el convenio suscrito y respetando las cuotas asignadas.

2. Deportistas de otras comunidades autónomas designados en el marco de convenios con federaciones nacionales. Se considerarán deportistas de otras comunidades autónomas aquellos que, en la fecha de incorporación al programa:

1. Hayan tenido su residencia efectiva fuera de las Illes Balears durante, al menos, los 12 meses previos.

2. Cumplen una de las siguientes condiciones de vinculación:

- Residencia estable en el centro, o
- Un mínimo de 60 días anuales de entrenamiento efectivo en el programa.

3. Y, adicionalmente, que su base habitual de entrenamiento durante el resto del año no se desarrolle en un centro de alto rendimiento (CAR), centro de tecnificación deportiva (CTD) o estructura equivalente de otra comunidad autónoma.

En coherencia con el compromiso de la Fundación para el Deporte Balear con el principio de carrera dual de los deportistas, en el supuesto que un programa de tecnificación experimente una disminución significativa del número de deportistas asignados, se podrá mantener dentro del programa, y en el nivel que corresponda, de acuerdo con sus resultados deportivos, aquellos deportistas que hubieran estado previamente matriculados en el IES CTEIB. A pesar de todo, esto comporta la imposibilidad de incorporar nuevos deportistas en el programa en el nivel T1.

Cuando una federación deportiva constituya un programa de tecnificación y uno o varios deportistas menores de edad estén matriculados en la IES CTEIB, será responsabilidad de la federación correspondiente garantizar la seguridad y asegurar que estén acompañados en todo momento durante los horarios no lectivos.

A.3. Interpretación de estos criterios

En caso de que apareciera alguna ambigüedad en cuanto a lo que especifica este documento, será la Gerencia de la Fundación para el Deporte Balear quién dictará el criterio a seguir.

Además, se llevará a cabo un registro de todas las incidencias, para aclarar esta ambigüedad en las futuras publicaciones de esta Resolución.

B. Requisitos mínimos de clasificación de los programas de seguimiento y tecnificación

B.1. Requisitos mínimos de los programas de seguimiento

Para que un programa de seguimiento pueda ser reconocido por la DGE deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- La federación autonómica correspondiente deberá tener un número de licencias superior al 0,03 % de la población de las Illes Balears, de acuerdo con los últimos datos publicados por el CSD en el Anuario de Estadísticas Deportivas publicado por el CSD y con la última publicación del padrón hecho por el Instituto de Estadística de las Illes Balears. Este requisito será común para todas las federaciones deportivas, excepto:

1. La Federación de Deportes Adaptados de las Illes Balears (FESAIB), teniendo en cuenta su volumen poblacional limitado.
2. Aquellas federaciones que dispongan de un programa de tecnificación olímpico estatal debidamente constituido y reconocido por el Consejo Superior de Deportes.

- Deberá tener implementado y consolidado un calendario competitivo en el ámbito balear en categorías menores (en el caso de la FESAIB, categoría absoluta). Esta implementación y consolidación se constatará por la existencia de un Campeonato de las Baleares para todas las categorías federadas de menores (inferiores a 18 años), exceptuando las escolares, en el que al menos en el 80 % de las pruebas que conforman la especialidad haya un mínimo de 6 participantes o que haya un sistema de clasificación y/o eliminación, tipo mínima o fase previa, que salvaguarde el contenido de este criterio.

- El reconocimiento del programa de seguimiento estará condicionado a la aprobación, por parte de la FEB, de un proyecto que especificará: objetivos, estrategias y acciones temporizadas, así como KPIs (indicadores clave de rendimiento) de valoración, según el modelo establecido por la FEB.

- Cada programa deberá estar integrado por deportistas de 3 clubes diferentes, como mínimo, en el supuesto de que se desarrolle en una sola isla, o 5, en el supuesto de que se desarrolle en más de una.

- Los programas deberán estar dirigidos por un director técnico, que podrá contar con uno o más técnicos de apoyo.



- Todas las personas que ocupen un puesto de director técnico en un programa de seguimiento reconocido por la FEB deberán disponer de alguna de las titulaciones o formaciones siguientes:

1. Título de técnico deportivo superior en la especialidad deportiva correspondiente.
2. Formación federativa de entrenador o entrenadora de nivel III en la especialidad deportiva correspondiente, en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
3. Formación federativa de entrenador o entrenadora de nivel III en la especialidad deportiva correspondiente, en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
4. Máxima formación federativa de entrenador o entrenadora en la especialidad deportiva correspondiente, formados antes de la entrada en vigor de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que hace referencia la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
5. Máxima formación federativa de entrenador o entrenadora en la especialidad deportiva correspondiente, siempre que la carga lectiva de la formación acreditada llegue como mínimo al 80 % de la carga lectiva de la formación reglada de entrenador o entrenadora de nivel III o de la carga lectiva del título de técnico deportivo superior.
6. Titulación universitaria de grado o licenciatura con experiencia profesional laboral como director técnico (máximo cargo técnico dentro de un ente) en la Federación Autonómica o Nacional.

Todas las personas que ocupen un lugar de técnico en un programa de seguimiento aprobado por la FEB deberán disponer de alguna de las titulaciones o formaciones siguientes:

1. Título de técnico deportivo superior en la especialidad deportiva correspondiente.
2. Formación federativa de entrenador o entrenadora de nivel III en la especialidad deportiva correspondiente, en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
3. Formación federativa de entrenador o entrenadora de nivel III en la especialidad deportiva correspondiente, en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
4. Máxima formación federativa de entrenador o entrenadora en la especialidad deportiva correspondiente, formados antes de la entrada en vigor de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva.
5. Máxima formación federativa de entrenador o entrenadora en la especialidad deportiva correspondiente, siempre que la carga lectiva de la formación acreditada llegue, como mínimo, al 80 % de la carga lectiva de la formación reglada de entrenador o entrenadora de nivel III o de la carga lectiva del título de Técnico Deportivo Superior.

Excepcionalmente y con informe justificativo, habrá un periodo de carencia de 4 años, a partir del día de la publicación de esta Resolución, porque un técnico de nivel I logre la titulación o formación requerida en su punto anterior, y de 2 años, también a partir del día de la publicación de esta Resolución, para que un técnico de nivel II pueda lograr alguna de las titulaciones o formaciones requeridas. No hay carencia para adquirir experiencia profesional como director técnico.

Las federaciones deberán disponer de un sistema disciplinario interno estructurado, debidamente aprobado y operativo, aplicable a los deportistas integrados en el programa, que regule de manera expresa el régimen de comportamiento, el cumplimiento normativo y el sistema de consecuencias o sanciones derivadas de su incumplimiento. Este sistema deberá incluir la tipificación de conductas, la graduación de sanciones y garantizar, en todo caso, el procedimiento contradictorio, la proporcionalidad y la trazabilidad documental en la aplicación de las medidas disciplinarias.

Las federaciones deberán disponer igualmente de un Código Ético específico, formalmente aprobado, aplicable al personal técnico y directivo vinculado en el programa, en el que se establezcan los principios de actuación, las obligaciones profesionales y los estándares de conducta exigibles. El incumplimiento del Código ético deberá comportar la activación de un procedimiento sancionador específico, integrado dentro del sistema disciplinario de la federación y con garantías procedimentales.

Las federaciones deberán disponer de un Catálogo de buenas prácticas debidamente estructurado, asociado a un sistema efectivo de seguimiento, control y evaluación periódica, que defina estándares objetivables de calidad técnica, conducta deportiva, protección de la salud, igualdad y garantía de un entorno seguro dentro del programa.

Las federaciones deberán acreditar un sistema efectivo y operativo de adaptación en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), que incluya, como mínimo, protocolo de prevención, canal de denuncia accesible y funcional, medidas de protección inmediata y designación formal de una persona responsable de protección del menor.

En el supuesto de que las federaciones no dispongan de los instrumentos regulados en los cuatro apartados anteriores, debidamente aprobados y operativos, podrán adherir formalmente a los protocolos y sistemas establecidos por la Fundación para el Deporte Balear, asumiendo íntegramente sus disposiciones y mecanismos de aplicación. Esta adhesión podrá comprender, entre otros, los instrumentos siguientes:



1. El Código de conducta de los deportistas del CTEIB (incluido el sistema de carné por puntos).
2. El Sistema de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Fundación para el Deporte Balear.
3. La Política de Protección de la Infancia en el Deporte.
4. El Documento de funciones y responsabilidades en materia de protección de la infancia.
5. El Código de conducta para profesionales y personas con contacto habitual con niños y adolescentes.
6. El Protocolo de actuación para garantizar la protección de los niños y adolescentes.

B.2. Requisitos mínimos de los programas de tecnificación autonómicos

Para que un programa de tecnificación pueda ser reconocido por la DGE deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- La federación autonómica correspondiente deberá tener un número de licencias superior al 0,03 % de la población de las Illes Balears, de acuerdo con los últimos datos publicados por el CSD en el Anuario de Estadísticas Deportivas publicado por el CSD y con la última publicación del padrón hecha por el Instituto de Estadística de las Illes Balears. Este requisito será común para todas las federaciones deportivas, excepto:

1. La Federación de Deportes Adaptados de las Illes Balears (FESAIB), teniendo en cuenta su volumen poblacional limitado.
2. Aquellas federaciones que dispongan de un programa de tecnificación olímpico estatal debidamente constituido y reconocido por el Consejo Superior de Deportes.

- Deberá tener implementado y consolidado un calendario competitivo en el ámbito balear en categorías menores (en el caso de la FESAIB, categoría absoluta). Esta implementación y consolidación se constatará por la existencia de un Campeonato de las Baleares para todas las categorías federadas de menores (inferiores a 18 años), exceptuando las escolares, en que al menos en el 80 % de las pruebas que conforman la especialidad haya un mínimo de 6 participantes o que haya un sistema de clasificación y/o eliminación, tipo mínima o fase previa, que salvaguarde el contenido de este criterio.

- Durante la temporada anterior, la correspondiente federación deberá haber ejecutado un programa de seguimiento reconocido y subvencionado por la DGE.

- El reconocimiento de un determinado programa de tecnificación implicará la obligación de llevar a cabo también el seguimiento deportivo en la isla donde se desarrolla el programa.

- El reconocimiento del programa de tecnificación estará condicionado a la aprobación, por parte de la FEB, de un proyecto que especifique objetivos, estrategias y acciones temporizadas, así como KPIs (indicadores clave de rendimiento) de valoración, según el modelo establecido por la FEB.

- Los programas deberán dirigirlos un director técnico, que podrá contar con uno o más técnicos de apoyo, y cada uno de ellos deberá disponer de contrato laboral debidamente formalizado, con una retribución debidamente acreditada, imputable a la subvención. Esta retribución deberá corresponder al importe establecido en la convocatoria como límite subvencionable, que actuará simultáneamente como importe mínimo y máximo financiable con cargo a la subvención.

- Todas las personas que ocupen un lugar de director técnico en un programa de tecnificación reconocido por la FEB deberán disponer de alguna de las titulaciones o formaciones siguientes:

1. Título de técnico deportivo superior en la especialidad deportiva correspondiente.
2. Formación federativa de entrenador o entrenadora de nivel III en la especialidad deportiva correspondiente, en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
3. Formación federativa de entrenador o entrenadora de nivel III en la especialidad deportiva correspondiente, en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
4. Máxima formación federativa de entrenador o entrenadora en la especialidad deportiva correspondiente, formados antes de la entrada en vigor de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.
5. Máxima formación federativa de entrenador o entrenadora en la especialidad deportiva correspondiente, siempre que la carga lectiva de la formación acreditada llegue como mínimo al 80 % de la carga lectiva de la formación reglada de entrenador o entrenadora de nivel III o de la carga lectiva del título de Técnico deportivo superior.
6. Titulación universitaria de grado o licenciatura, más tres años de experiencia profesional laboral como director técnico (máximo cargo técnico dentro de un ente) a la Federación Autonómica o Nacional.

- Todas las personas que ocupen un puesto de técnico en un programa de tecnificación aprobado por la FEB deberán disponer de alguna de las titulaciones o formaciones equivalentes a las establecidas para el director técnico, de acuerdo con el listado anterior.



- Excepcionalmente y con informe justificativo, habrá un periodo de carencia de 4 años, a partir del día de la publicación de esta Resolución, para que un técnico de nivel I logre la titulación o formación requerida, y de 2 años, también a partir del día de la publicación de esta Resolución, para que un técnico de nivel II pueda lograr alguna de las titulaciones o formaciones requeridas. No hay carencia para adquirir experiencia profesional como director técnico.
- Los deportistas que formen parte del programa de tecnificación deberán entrenar de manera integrada y continuada bajo la dirección técnica del entrenador o equipo técnico contratado y designado por el programa, con el apoyo de los recursos del CTEIB y/o externos, con el fin de optimizar su desarrollo deportivo y facilitar su transición hacia el alto rendimiento.
- En los deportes individuales, la integración comportará la realización íntegra de las sesiones de entrenamiento bajo la dirección del equipo técnico del programa.
- En los deportes colectivos, la participación en el programa deberá ser mayoritaria, es decir, que al menos el sesenta por ciento (60 %) de las sesiones de entrenamiento serán bajo la dirección técnica del programa, sin perjuicio que los deportistas desarrollen con los clubes respectivos los contenidos tácticos y estratégicos vinculados a la competición oficial.
- Las federaciones deberán disponer de un sistema disciplinario interno estructurado, debidamente aprobado y operativo, en los términos establecidos en la sección B.1 de este anexo.
- Las federaciones deberán disponer igualmente de un código ético específico, formalmente aprobado, en los términos establecidos en la sección B.1 de este anexo.
- Las federaciones deberán disponer de un Catálogo de buenas prácticas debidamente estructurado, en los términos establecidos en la sección B.1 de este anexo.
- Las federaciones deberán acreditar un sistema efectivo y operativo de adaptación a la LOPIVI, en los términos establecidos a la sección B.1 de este anexo.
- En el supuesto de que las federaciones no dispongan de los instrumentos regulados a los cuatro apartados anteriores, podrán adherir formalmente a los protocolos y sistemas establecidos por la Fundación para el Deporte Balear, en los términos establecidos a la sección B.1 de este anexo. Adicionalmente, podrán adherir al Código de conducta de los empleados públicos, regulado en el título III del Estatuto Básico del Empleado público (Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

C. Derechos asociados a cada tipología de deportista

C.1. Deportistas del nivel T3 integrados en el programa

- Disponer preferentemente de los recursos humanos, materiales y económicos propios de sus programas de tecnificación.
- Acceso a las instalaciones asignadas en su programa por parte de la Dirección General de Deportes y la Fundación para el Deporte Balear.
- Acceso preferencial a los servicios médicos, servicios de fisioterapia, laboratorio de valoración funcional y centro de prevención y rehabilitación funcional.
- Matriculación en la IES CTEIB según orden de prelación vigente y justificando necesidades y posibilidades de entrenamientos por la mañana.

C.2. Deportistas del nivel T2 integrados en el programa

- Disponer de los recursos humanos, materiales y económicos propios de sus programas de tecnificación.
- Acceso a las instalaciones asignadas en su programa por parte de la Dirección General de Deportes y la Fundación para el Deporte Balear.
- Acceso a los servicios médicos, servicios de fisioterapia, laboratorio de valoración funcional y centro de prevención y rehabilitación funcional.
- Matriculación en la IES CTEIB según orden de prelación vigente y justificando necesidades y posibilidades de entrenamientos por la mañana.

C.3. Deportistas del nivel T1 integrados en el programa

- Disponer de los recursos humanos, materiales y económicos propios de sus programas de tecnificación.
- Acceso a las instalaciones asignadas en su programa por parte de la Dirección General de Deportes y la Fundación para el Deporte Balear.





- Matriculación en la IES CTEIB según orden de prelación vigente y justificando necesidades y posibilidades de entrenamientos por la mañana.

C.4. Deportistas del nivel T3 no integrados al programa

- Acceso a las instalaciones asignadas en su programa por parte de la Dirección General de Deportes y la Fundación para el Deporte Balear.
- Acceso preferencial a los servicios médicos, servicios de fisioterapia, laboratorio de valoración funcional y centro de prevención y rehabilitación funcional.
- Los deportistas con el certificado nacional DAN podrán acceder a la matriculación en la IES CTEIB, según orden de prelación vigente y justificando necesidades y posibilidades de entrenamientos por la mañana.

C.5. Deportistas del nivel T2 no integrados al programa

- Acceso a las instalaciones asignadas en su programa por parte de la Dirección General de Deportes y la Fundación para el Deporte Balear.
- Acceso a los servicios médicos, servicios de fisioterapia, laboratorio de valoración funcional y centro de prevención y rehabilitación funcional.

C.6. Deportistas extranjeros

Los deportistas extranjeros autorizados mediante el acuerdo correspondiente con la gerencia de la Fundación para el Deporte Balear tendrán derecho a acceder a los servicios humanos, materiales y económicos de la Fundación para el Deporte Balear en los términos, condiciones y límites establecidos en el acuerdo mencionado.

ANEXO 3

Criterios de valoración de los programas y de los deportistas

1. Criterios de valoración de los programas de seguimiento

La puntuación de los diferentes programas de seguimiento se hará en función del número de islas en que esté implantado, de la manera siguiente:

- Seguimiento en Mallorca: 4 puntos
- Seguimiento en Menorca: 3 puntos
- Seguimiento en Ibiza: 3 puntos
- Seguimiento en Formentera: 2 puntos

Se considerará que un programa está implantado en una isla cuando participen, como mínimo, deportistas de tres clubes diferentes.

2. Criterios de valoración de los programas de tecnificación federativos

2.1. Criterios generales

A efectos de clasificación y puntuación de los programas de tecnificación, podrán computar los resultados obtenidos por los deportistas que cumplan alguna de las condiciones siguientes, hayan formado parte o no de los programas de tecnificación de la FEB:

- Deportistas designados formalmente por las federaciones deportivas españolas en el marco de los convenios suscritos para el desarrollo de programas de Tecnificación Estatal (TE) o de Alto Rendimiento (AR) en el CTEIB, aunque no dispongan de licencia federativa por las Illes Balears.

- Deportistas que cumplan todos los requisitos siguientes:

1. Tener nacionalidad española.
2. Haber nacido en las Illes Balears o tener la vecindad administrativa y residencia en cualquier municipio de las Illes Balears, con un mínimo de dos años anteriores a la fecha de valoración.
3. Tener licencia nacional tramitada por una federación de las Illes Balears sin especialidades olímpicas o paralímpicas.
4. Haber competido con la Selección Balear de una manera recurrente siempre que hayan sido convocados por esta.
5. No haber sido expulsado con anterioridad de ningún programa de tecnificación.
6. No estar cumpliendo ningún tipo de sanción inhabilitante por infracción de cualquier código disciplinario deportivo.



7. Tener 14 años o más a cumplir dentro de la temporada/año en curso.

Los diferentes programas se valorarán en función de los criterios siguientes:

- Número de deportistas clasificados por el CSD como deportista de alto nivel (DAN).
- Número de deportistas integrantes de los equipos nacionales.
- Número de deportistas medallistas en campeonatos de España.
- Número de deportistas con resultados relevantes en el ámbito nacional o internacional.

Para valorar cada resultado se tomará como referencia la puntuación siguiente:

<i>Nivel del resultado</i>	<i>Puntuación</i>
DAN	2
Internacional	1,5
50 primeros del ranking mundial (máx. 3 por país)	1,5
30 primeros del ranking de Europa (máx. 3 por país)	1,5
Medallista nacional	1
1-3 Ranking nacional	1
4-8 Clasificado nacional	0,6
4-8 Ranking nacional	0,6

A efectos de puntuación, solo se considerará el mejor resultado obtenido por cada deportista dentro del plazo establecido.

- La columna «Puntuación» indica los puntos asignados por deportista.
- Si la modalidad o prueba del resultado presentado no es de tipo individual, la puntuación debe multiplicarse por un coeficiente corrector, según el número de componentes del equipo que ha conseguido el resultado. A efectos de aplicar este coeficiente corrector por el número de componentes del equipo, no se contabilizará el número de suplentes del equipo durante la competición.
- De este modo, aunque prácticamente en todas las especialidades deportivas individuales hay clasificaciones por equipos, clubes, selecciones o federaciones, estos resultados colectivos se tendrán en cuenta exclusivamente cuando deriven de competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional con participación de la selección española, sin que en ningún caso sean puntuables los resultados obtenidos en competiciones internacionales de clubes.
- La puntuación asignada, tanto en deportes colectivos como en especialidades individuales con clasificación por equipos, se distribuirá proporcionalmente entre el número de deportistas que participen simultáneamente y puntúen en competición según el reglamento oficial correspondiente, y únicamente se computará para los deportistas que consten en el acta oficial de la competición. También se incluyen en este supuesto las pruebas de especialidades deportivas individuales con ejecución simultánea de varios componentes.

2.2. Criterios en cuanto a los resultados puntuables

A los efectos de esta convocatoria, se considerarán resultados relevantes los siguientes:

1. En el ámbito nacional:

- Clasificación entre los 8 primeros en el Campeonato de España correspondiente.
- Acabar la temporada entre los 8 primeros del ranking nacional oficial.

2. En el ámbito internacional, con la selección española:

- Clasificación entre los 50 primeros del ranking mundial oficial, con un máximo de 3 deportistas computables por país.
- Clasificación entre los 30 primeros del ranking europeo oficial, con un máximo de 3 deportistas computables por país.

Tendrán la consideración de competiciones internacionales, en todas las categorías de edad, susceptibles de puntuación, las siguientes:

- Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpicos.
- Campeonatos del mundo / Copas del mundo.
- Campeonatos de Europa / Copas de Europa.
- Juegos del Mediterráneo.
- Campeonatos iberoamericanos.





- Juegos Olímpicos de la Juventud / Festival Olímpico de la Juventud Europea (FOJE).
- Campeonatos del mundo universitario.

Solo se considerarán las internacionalidades con la selección española (participaciones en competiciones internacionales oficiales) y cuando estas se hayan producido con un nivel mínimo de participación internacional que garantice el valor competitivo de la prueba. Siguiendo el criterio establecido por el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, solo serán puntuables las actuaciones que se hubieran podido valorar en contextos con la participación de más de diez países, incluidas fases clasificatorias.

Si un campeonato es de modalidad abierta (*open*) o de inscripción libre, solo se contabilizarán los resultados obtenidos cuando el deportista cumpla simultáneamente las dos condiciones siguientes: haber clasificado entre los seis primeros deportistas españoles de su categoría de edad y sexo, y haber obtenido una posición dentro del percentil 25 superior de la clasificación final de la prueba, la cual se entiende como la posición relativa respecto al total de participantes. En todo caso, se mantendrán el resto de requisitos establecidos en esta Resolución.

Solo se tendrán en cuenta las participaciones en la fase final oficial de las competiciones nacionales, según el cuadro final establecido por la organización. En el caso de las competiciones internacionales con la selección española, también se valorarán las fases clasificatorias oficiales reconocidas por la organización del campeonato.

No se valorarán en ningún caso los partidos preparatorios, las competiciones amistosas o las concentraciones, que no serán consideradas internacionalidades válidas a efectos de puntuación.

En las especialidades deportivas de equipo no se tendrán en cuenta resultados en que no se haya pasado, como mínimo, una ronda.

A las especialidades de deportes de combate no se tendrán en cuenta resultados en que no se haya pasado, como mínimo, una ronda.

En todas las otras especialidades deportivas individuales hay que haber quedado, como mínimo, en antepenúltima posición a la clasificación final.

Solo se tendrán en cuenta los deportistas que figuren en el acta de la competición, la cual, además, tiene que estar circunscrita a la competición, fase o nivel concreto donde se haya conseguido el resultado deportivo.

En caso de que un deportista sufra una lesión de larga duración, con un informe previo de los servicios médicos del CTEIB que lo certifique, su condición de clasificación se podrá alargar un año.

2.3. Criterios en cuanto a la compensación en función de la vinculación del deportista con el CTEIB

- La compensación aplicable se determinará en función de la vinculación del deportista con el Programa del CTEIB en los últimos años.
- Cuando el deportista haya formado parte del programa durante los dos últimos años, se aplicará una compensación del 100 %.
- Cuando haya formado parte del programa durante los cuatro últimos años, se aplicará una compensación del 80 %.
- Cuando haya formado parte del programa durante los seis últimos años, se aplicará una compensación del 60 %.
- Cuando haya formado parte del programa durante los ocho últimos años, se aplicará una compensación del 40 %.
- Cuando el deportista no haya formado parte del Programa del CTEIB en estos periodos, se aplicará una compensación del 20 %.
- Esta ponderación busca calificar la calidad en el ejercicio del programa; por lo tanto, en el cálculo de la antigüedad a un programa de tecnificación no se tendrá en cuenta la pertenencia en el programa de tecnificación multidisciplinario.

2.4. Criterios en cuanto a la compensación aplicable en función del carácter olímpico o no olímpico del resultado obtenido

- La compensación aplicable se determinará en función del carácter olímpico o no olímpico del resultado obtenido. Para que un resultado tenga consideración olímpica, tendrán que concurrir simultáneamente dos condiciones: que la especialidad en que se ha obtenido el resultado forme parte del programa olímpico vigente y que la prueba concreta disputada esté igualmente incluida en este programa.
- Cuando concurren ambas condiciones, se aplicará la compensación del 100 %.
- En el resto de supuestos, se aplicará la compensación del 60 %.
- A efectos de este criterio, la valoración del carácter olímpico se determinará mediante la comprobación objetiva del programa olímpico vigente publicado por el Comité Olímpico Internacional. Si una modalidad deportiva dispone de diferentes campeonatos oficiales (por ejemplo, invierno y verano), como prueba olímpica solo se considerará la prueba equivalente al programa de los Juegos Olímpicos, y el resto tendrán la consideración de no olímpicas.

2.5. Criterios en cuanto a la compensación aplicable según la categoría de edad

- La compensación aplicable se determinará en función de la categoría en la que se haya obtenido el resultado.



- Cuando el resultado corresponda a categorías a partir de sub 20 o absolutas, se aplicará una compensación del 100 %.
- Cuando el resultado se haya obtenido en categorías inferiores a sub 20, se aplicará una compensación del 70 %.

2.6. Criterios en cuanto a la compensación aplicable según el número de participantes en la prueba

- La compensación aplicable se determinará en función del número de participantes en la prueba o competición correspondiente.
- Cuando la prueba cuente con doce o más participantes, se aplicará una compensación del 100 %.
- Cuando la prueba cuente con entre nueve y once participantes, se aplicará una compensación del 80 %.
- Cuando la prueba cuente con entre siete y ocho participantes, se aplicará una compensación del 60 %.
- Cuando la prueba cuente con entre cuatro y seis participantes, se aplicará una compensación del 40 %.

Este criterio se matizará cuando haya un sistema de clasificación por mínimas que salvaguarde la exigencia competitiva del resultado.

2.7. Criterios en cuanto a la compensación aplicable según la antigüedad del resultado

- La compensación aplicable se determinará en función de la antigüedad del resultado acreditado.
- Cuando el resultado se haya obtenido dentro de los dos últimos años, se aplicará una compensación del 100 %.
- Cuando el resultado se haya obtenido dentro de los cuatro últimos años, se aplicará una compensación del 80 %.
- Cuando el resultado se haya obtenido dentro de los seis últimos años, se aplicará una compensación del 60 %.
- Cuando el resultado se haya obtenido dentro de los ocho últimos años, se aplicará una compensación del 40 %.

2.8. Criterios en cuanto a la aplicación del coeficiente corrector por modalidad Deportiva

- La puntuación total de cada programa de seguimiento y tecnificación se ajustará mediante un coeficiente corrector por modalidad deportiva, con el objetivo de garantizar la equidad horizontal en la asignación económica de la convocatoria.
- Este coeficiente tiene por finalidad neutralizar las diferencias estructurales entre modalidades deportivas derivadas del volumen de competiciones y categorías puntuables.
- Cuando la modalidad deportiva presente un menor volumen de competiciones y categorías puntuables, se aplicará un coeficiente superior a uno (1), incrementando la puntuación ajustada del programa.
- Cuando la modalidad deportiva presente un mayor volumen de competiciones y categorías puntuables, se aplicará un coeficiente inferior a uno (1), reduciendo la puntuación ajustada del programa.
- El coeficiente se determinará a partir del número total de posiciones puntuables que cada modalidad genera anualmente, mediante la aplicación de una escala de interpolación lineal.
- En ningún caso la aplicación del coeficiente afectará al número de plazas asignadas al programa, que se determinarán conforme a los criterios específicos establecidos en la convocatoria.
- Los coeficientes aplicables a cada modalidad deportiva se recogen en la siguiente tabla:

Federación deportiva	Coeficiente corrector
Federació Balear de Natació	0,85
Federació d'Atletisme de les Illes Balears	0,94
Federació Balear de Voleibol	0,97
Federació Balear de Rugbi	0,97
Federació Balear d'Handbol	0,98
Federació Balear de Bàsquet	0,99
Federació de Futbol de les Illes Balears	1,00
Federació Balear de Motociclisme i Motonàutica	1,05
Federació d'Automobilisme de les Illes Balears	1,05
Federació Balear de Trot	1,05
Federació Balear de Caça	1,05
Federació Balear d'Espeleologia	1,05
Federació Balear de Pesca i Càsting	1,05
Federació Balear de Boxa	1,06
Federació Balear de Karate i DD.AA.	1,09
Federació Balear de Judo i DD.AA.	1,10
Federació Balear de Taekwondo	1,10



Federación deportiva	Coefficiente corrector
Federació Balear de Lluites Olímpiques	1,11
Federació Balear de Kickboxing	1,12
Federació Ciclista de les Illes Balears	1,16
Federació de Gimnàstica de les Illes Balears	1,19
Federació Balear de Vela	1,30
Federació de Triatló de les Illes Balears	1,32
Federació Balear de Bàdminton	1,32
Federació de Tennis de Taula de les Illes Balears	1,32
Federació Balear de Tir Olímpic	1,33
Federació Balear de Piragüisme	1,34
Federació Balear de Tir amb Arc	1,35
Federació de Patinatge de les Illes Balears	1,35
Federació d'Esports Adaptats de les Illes Balears	1,35
Federació de Tennis de les Illes Balears	1,35
Federació de Pàdel de les Illes Balears	1,35
Federació Hípica de les Illes Balears	1,37
Federació Balear de Ball Esportiu	1,37
Federació Balear de Muntanya i Escalada	1,37
Federació Balear d'Orientació	1,38
Federació Balear d'Escacs	1,38
Federació Balear de Billar i Bitlles	1,38
Federació Balear de Petanca i Pilota	1,38
Federació Balear d'Esports Aeris	1,38
Federació Balear d'Activitats Subaquàtiques	1,38
Federació Balear d'Esquaix	1,39
Federació Balear de Golf	1,40
Federació Balear de Tir de Fona	1,40

3. Determinación del número de deportistas y clasificación deportiva

3.1. Determinación del número de deportistas

El número de deportistas que podrá integrar cada programa se determinará de acuerdo con los criterios siguientes:

- El número mínimo de deportistas por programa será de 5.
- El número máximo de deportistas por programa será de 32.
- El número de deportistas se determinará por el resultado de multiplicar por 1,2 la puntuación obtenida por la federación deportiva.

El número concreto de deportistas asignado a cada programa se determinará en función de la puntuación obtenida, de acuerdo con los criterios establecidos en este anexo.

A estos efectos, la puntuación actuará como criterio objetivo para la determinación del número máximo de deportistas autorizados dentro de cada programa.

3.2. Clasificación de los deportistas

Con el fin de establecer un criterio objetivo y homogéneo para la valoración de los deportistas dentro del modelo de tecnificación, se establece el siguiente sistema de puntuación en función del nivel deportivo:

- **Nivel T3 (ámbito internacional):** deportistas con una puntuación igual o superior a 1,2.
- **Nivel T2 (ámbito nacional):** deportistas con una puntuación igual o superior a 0,6 e inferior a 1,2.
- **Nivel T1 (desarrollo/proyección):** deportistas con una puntuación inferior a 0,6.



La puntuación asignada se utilizará como criterio base para los procesos de valoración, prioridad y asignación de recursos dentro del programa de tecnificación.

4. Interpretación de estos criterios

En caso de que apareciera alguna ambigüedad en cuanto a lo que especifica este documento, será la Gerencia de la Fundación para el Deporte Balear quién dictará el criterio a seguir.

Además, se llevará a cabo un registro de todas las incidencias para resolver esta ambigüedad en las futuras publicaciones de esta Resolución.

ANEXO 4

Procedimiento de clasificación de los programas y concesión de las subvenciones

Este anexo regula el procedimiento para la clasificación de los programas de seguimiento y tecnificación y la concesión de las subvenciones correspondientes. El procedimiento se desarrolla, de acuerdo con el que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en las fases siguientes: convocatoria, presentación de solicitudes, instrucción y resolución.

1. Convocatoria

El procedimiento para la solicitud y clasificación de los programas de seguimiento y tecnificación se inicia de oficio mediante esta Resolución del consejero competente en materia de deportes, publicada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

La convocatoria determina el objeto, las entidades solicitantes, los requisitos de participación, los criterios de valoración, el plazo de presentación de solicitudes y el resto de extremos previstos en el artículo 23 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. Presentación de solicitudes

2.1. Plazo de presentación

El plazo para presentar solicitudes se inicia el primer día hábil posterior a la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y se mantiene abierto durante un periodo de diez días hábiles.

Las solicitudes presentadas fuera de este plazo no serán admitidas a trámite.

2.2. Entidades solicitantes

Podrán presentar solicitudes las federaciones deportivas de las Illes Balears, en relación con programas de seguimiento o tecnificación deportiva de carácter federativo, en los términos establecidos al anexo 1.

2.3. Documentación a presentar

Las federaciones que soliciten un programa de seguimiento y/o un programa de tecnificación deberán presentar:

- Una declaración responsable que manifieste que cumplirán, en el momento de iniciar la ejecución del programa, todos los requisitos establecidos en el anexo 2 de esta Resolución.
- Adicionalmente, las federaciones interesadas en un programa de tecnificación deberán presentar una autoevaluación mediante la hoja de cálculo oficial facilitada por la Administración, en el que introducirán los resultados deportivos de sus deportistas de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el anexo 3.

Esta hoja de cálculo generará automáticamente:

1. La puntuación total obtenida.
2. El número máximo total de deportistas que corresponde al programa en función de los puntos logrados.

Conjuntamente con la hoja de cálculo, las federaciones deberán aportar obligatoriamente la documentación acreditativa de los resultados declarados, sin la que no se podrá validar la puntuación obtenida.



2.4. Rectificación y mejora de la solicitud

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá a la federación interesada que, en un plazo de diez días hábiles, rectifique la carencia o adjunte los documentos preceptivos, con indicación que, si no lo hace así, se considerará que cesa en la petición, con la resolución previa dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Instrucción del procedimiento

3.1. Órgano instructor

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Deportes, que llevará a cabo de oficio todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las que se deba formular la propuesta de resolución.

3.2. Comisión Técnica de Valoración

Se constituirá una comisión técnica de valoración, integrada por personal técnico de la Fundación para el Deporte Balear (FEB), que será la encargada de analizar las solicitudes presentadas y emitir el informe correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos en los anexos 2 y 3 de esta Resolución.

Una vez recibida la documentación, la Comisión Técnica de Valoración revisará y validará los datos aportados, y comprobará la aplicación correcta de los criterios de valoración y la correspondencia con la documentación justificativa presentada.

3.3. Listas provisionales y plazo de alegaciones

Como resultado de esta verificación, se publicarán las listas provisionales de clasificación, indicando la puntuación validada y el número máximo total de deportistas asignable a cada federación.

Se abrirá el correspondiente plazo de alegaciones de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas provisionales, para que las federaciones puedan formular las observaciones o rectificaciones que consideren oportunas.

3.4. Listas definitivas y certificado de clasificación

Una vez resueltas las alegaciones, se publicarán las listas definitivas de clasificación y se expedirá el correspondiente certificado oficial, en el que constarán el número total de puntos validados y el número máximo total de deportistas asignables al programa.

En esta fase no se determinará la distribución de los deportistas por niveles, sino que el procedimiento se limitará a la clasificación objetiva por puntuación.

3.5. Propuesta de resolución

En vista de las listas definitivas de clasificación y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, la cual será elevada al órgano competente para resolver.

4. Resolución del procedimiento

4.1. Órgano competente y contenido

La resolución del procedimiento corresponde al consejero o la consejera competente en materia de deportes, quien determinará los programas clasificados o actualizados para el año 2026, así como la puntuación y el número máximo de deportistas asignado a cada programa.

4.2. Plazo máximo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución exprés será de seis meses a contar desde la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución exprés, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

4.3. Publicación y notificación

La resolución se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y se notificará individualmente a las federaciones interesadas, de acuerdo



con lo que establece la Ley 39/2015.

5. Convocatoria de ayudas económicas de los programas de tecnificación

Una vez publicada la resolución definitiva de clasificación y expedido el correspondiente certificado de puntos, se convocará el procedimiento de asignación de las ayudas económicas a los programas de tecnificación.

Las federaciones que dispongan de certificado de clasificación deberán presentar la correspondiente solicitud de ayuda económica, adjuntando el certificado oficial de puntos. En esta solicitud, en atención a los requisitos establecidos en esta Resolución, deberán determinar lo que solicitan:

1. un programa de seguimiento, y/o
2. un programa de tecnificación avanzado

Como resultado de la aplicación del sistema de cálculo establecido en esta Resolución, se comunicará a cada federación la cuantía económica que le corresponde.

6. Convocatoria de acceso en los programas de tecnificación por parte de los deportistas

Una vez publicada la resolución definitiva de clasificación, que incluye la cantidad máxima de deportistas posibles para cada nivel y la asignación económica mínima a percibir, las federaciones convocarán el proceso de solicitudes de acceso a los programas de tecnificación para los deportistas interesados en formar parte.

Este proceso deberá respetar los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, y deberá respetar las fases siguientes:

6.1. Convocatoria pública de selección de deportistas

La convocatoria deberá indicar los puntos siguientes:

1. Los criterios de selección.
2. El número máximo de plazas autorizadas.
3. Los niveles aplicables.
4. Si procede, la relación de técnicos responsables del programa.

6.2. Publicación de la lista provisional de deportistas seleccionados

Se publicará la lista provisional de deportistas seleccionados, con apertura del plazo de alegaciones correspondiente.

6.3. Publicación de la lista definitiva

La lista definitiva se ajustará estrictamente a los límites máximos comunicados por la Administración.

6.4. Relación definitiva de deportistas del programa

La relación definitiva de deportistas será diferenciada según el nivel que corresponda, indicando expresamente qué deportistas solicitan la escolarización en la IES CTEIB. La Fundación remitirá a la IES CTEIB la relación de deportistas que requieran escolarización para tramitar la matrícula correspondiente.

El número máximo total de deportistas tendrá carácter limitador en todo caso, siempre dentro del límite máximo total de deportistas asignado al programa. Por este motivo, se publicará siempre un listado de deportistas admitidos y un listado de deportistas en reserva por orden de prelación. La convocatoria publicada de cada federación se hará a través de los medios propios de cada federación.

Una vez acabada esta fase, la Federación correspondiente remitirá la lista a la Fundación para poner en marcha los diversos procedimientos asociados y especialmente los de matriculación en la IES CTEIB.

7. Acceso al IES CTEIB

El acceso al IES CTEIB se hará por niveles, con el siguiente orden de prioridad: T3, T2 y T1. Además, dentro de cada nivel, la prioridad de acceso se determinará atendiendo a los criterios siguientes:

- Deportistas ya matriculados previamente en el IES CTEIB.
- Puntuación individual obtenida, en función de los resultados deportivos acreditados.

8. Aceptación del programa y formalización definitiva

Una vez que se comunique la cuantía económica asignada y que la federación conozca el número máximo total de deportistas y, si procede, los máximos correspondientes a los diferentes niveles aplicables, la federación deberá manifestar expresamente la aceptación del Programa de Tecnificación en los términos notificados.

La aceptación del programa comportará la obligación de presentar la siguiente documentación dentro del plazo establecido:

8.1. Proyecto Estratégico y Operativo del Programa de Tecnificación

El Proyecto Estratégico y Operativo del Programa de Tecnificación tendrá que tener carácter estructurado, ejecutivo y verificable, e incluirá obligatoriamente los apartados siguientes:

- Modelo de gobernanza y dirección, con definición de órganos responsables, sistema de toma de decisiones y mecanismos de coordinación interna.
- Estructura técnica y régimen de responsabilidades, que especifique funciones, dedicación horaria, sistema de sustituciones y delimitación clara de las franjas bajo responsabilidad efectiva del programa.
- Organización operativa y franjas de cobertura, que incluya horarios de entrenamiento, instalaciones utilizadas y sistema de supervisión de los deportistas durante el tiempo de actividad del programa.
- Modelo de relación institucional, con definición de la coordinación con la federación, clubes de origen y familias.
- Estrategia deportiva y objetivos plurianuales, con definición de objetivos anuales y de ciclo, criterios de progresión y modelo de desarrollo deportivo.
- Sistema de indicadores y evaluación, con definición de indicadores objetivos (KPI), periodicidad de revisión y mecanismo de valoración anual.
- Protocolo de concentraciones y desplazamientos, con definición de organización, responsables y régimen de supervisión de menores.
- Sistema de coordinación y uso de los recursos de la Fundación para el Deporte Balear, que deberá incluir obligatoriamente:
 1. Planificación anual de uso de los servicios médicos, fisioterapia, psicología, laboratorio de valoración funcional, centro de prevención y rehabilitación y resto de equipaciones disponibles.
 2. Criterios objetivos de derivación de deportistas a los diferentes servicios.
 3. Sistema de coordinación técnica con los profesionales de la Fundación.
 4. Responsable de la relación operativa con la Fundación.
 5. Propuesta anual de necesidades específicas del programa.
 6. Justificación de recursos complementarios externos en caso de que los servicios disponibles no sean suficientes.

Planificación económica y sistema de seguimiento presupuestario, que deberá incluir:

1. Presupuesto desglosado por partidas.
2. Vinculación del presupuesto a los objetivos del programa.
3. Sistema de control y seguimiento periódico del gasto.
4. Responsable económico del programa.
5. Memoria anual de liquidación y grado de ejecución presupuestaria.
6. Memoria anual obligatoria de rendimiento y cumplimiento, que integre resultados deportivos, grado de logro de objetivos y ejecución económica.

8.2. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos

La federación deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos al anexo 2 de esta Resolución exigidos para el programa correspondiente.

La formalización definitiva de la subvención restará condicionada a la presentación correcta y validación de la documentación indicada.



9. Interpretación de estos criterios

En caso de que apareciera alguna ambigüedad en cuanto a lo que especifica este documento, será la Gerencia de la Fundación para el Deporte Balear la que dictará el criterio a seguir.

Además, se llevará a cabo un registro de todas las incidencias para resolver esta ambigüedad en las futuras publicaciones de esta Resolución.

